

## RESOLUCIÓN

En la sesión número 30 del Consejo, celebrada el día el 25 de Febrero de 2021, se sometió al Pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10.11.2020/202090000529149
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.090.2020
Fecha Reclamación	10.11.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN IRIS, UN PLAN ESTRATÉGICO PARA LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
Palabra clave:	PLANIFICACION ESTRATEGICA

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 22 de octubre de 2020 el reclamante presento una **solicitud de acceso a la siguiente información:**

*PLAN IRIS, un Plan Estratégico para la Región de Murcia 2014-2020. Y estando al final del periodo con los detalles siguientes:*

*1.- Información de cada uno de los objetivos del plan de sus siete líneas de actuación, con especificación de los objetivos realizados sobre lo previsto. Materializado en partidas presupuestarias de cada ejercicio económico de este periodo 2014-2020.*

*Informaciones que se hayan dado a los organismos de rendición de cuentas, Asamblea Regional, Ministerio de Economía y Hacienda u Organismos de la UE*

*2.- En las conclusiones de la justificación del Plan se dice que “cada región tiene que recorrer su propio camino”. Se solicita explicación detallada de cual ha sido el camino recorrido, para como dice: apoyarse en las fortalezas y oportunidades, superar las amenazas y corregir las debilidades.*

*3.- Partidas presupuestarias y costo del plan en su elaboración, calculando los costes externos de trabajos realizados y el costo interno del personal funcional. Costes de publicidad institucional para dar a conocer el plan. Así como otras informaciones trimestrales o complementarias referentes al desarrollo del plan.*

#### SOLICITA

*En marzo de 2014 se publicó el PLAN IRIS, un Plan Estratégico para la Región de Murcia 2014-2020. Y estando al final del periodo de dicho plan se solicita:*

*1.- Información de cada uno de los objetivos del plan de sus siete líneas de actuación, con especificación de los objetivos realizados sobre lo previsto. Materializado en partidas presupuestarias de cada ejercicio económico de este periodo 2014-2020.*

*Informaciones que se hayan dado a los organismos de rendición de cuentas, Asamblea Regional, Ministerio de Economía y Hacienda u Organismos de la UE*

*2.- En las conclusiones de la justificación del Plan se dice que “cada región tiene que recorrer su propio camino”. Se solicita explicación detallada de cual ha sido el camino recorrido, para como dice: apoyarse en las fortalezas y oportunidades.*

Desde la Consejería de Presidencia y Hacienda, dentro del plazo legal establecido se contestó mediante la correspondiente **Orden del 9 de noviembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Con fecha 22 de octubre de 2020, ha tenido entrada en el registro electrónico de esta Comunidad Autónoma solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por D. [REDACTED] con número de registro 202090000436956 en la que se solicita información sobre el PLAN IRIS, un Plan Estratégico para la Región de Murcia 2014-2020. Y estando al final del periodo, con los detalles siguientes:*

*1.- Información de cada uno de los objetivos del plan de sus siete líneas de actuación, con especificación de los objetivos realizados sobre lo previsto. Materializado en partidas presupuestarias de cada ejercicio económico de este periodo 2014-2020. Informaciones que se hayan dado a los organismos de rendición de cuentas, Asamblea Regional, Ministerio de Economía y Hacienda u Organismos de la UE.*

2.- En las conclusiones de la justificación del Plan se dice que “cada región tiene que recorrer su propio camino”. Se solicita explicación detallada de cuál ha sido el camino recorrido, para como dice: apoyarse en las fortalezas y oportunidades, superar las amenazas y corregir las debilidades.

3.- Partidas presupuestarias y costo del plan en su elaboración, calculando los costes externos de trabajos realizados y el costo interno del personal funcional. Costes de publicidad institucional para dar a conocer el plan. Así como otras informaciones trimestrales o complementarias referentes al desarrollo del plan.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda la competencia de planificación estratégica y planificación y fomento del desarrollo económico regional, resultando por ello competente para resolver esta solicitud de acceso a la información pública el Consejero de Presidencia y Hacienda.

En virtud de lo establecido en el artículo 18.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez analizada la solicitud, se considera que procede su inadmisión.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 18.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Teniendo en cuenta que aún no ha concluido el periodo de vigencia del plan, hay que esperar a contar con las cifras de liquidación de los presupuestos generales de la Región de Murcia para poder evaluar la ejecución financiera del plan en el ejercicio 2020 y para todo el periodo abarcado por el plan, esto es, 2014-2020, a modo de balance global del plan. Por otra parte, y en lo relativo a los indicadores de contexto o cuadro de mando establecidos para cada línea estratégica se requiere la publicación de una serie de indicadores económicos, que no estarán disponibles hasta transcurridos algunos meses del ejercicio 2021.

Por todo ello resulta imposible en este momento facilitar esa información que se solicita.

Por otra parte, una vez elaborada la ejecución financiera del plan para todo su período de vigencia y los indicadores de contexto igualmente para todo el período, dicha información ha de ser objeto de presentación en la Comisión de Seguimiento del Plan, así como en otras instancias oficiales, antes de su difusión general.

La Dirección General de Estrategia y Transformación Digital es el órgano que se encuentra elaborando dicha información y se estima que estará disponible en el segundo semestre de 2021.

Por lo expuesto, visto el informe-propuesta elaborado por la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital en el que, una vez examinada la solicitud que nos ocupa, se propone su inadmisión, y atendiendo a las competencias atribuidas a esta Consejería por la normativa aplicable,

#### DISPONGO

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. [REDACTED]

Segundo.- Notifíquese la presente orden al interesado haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### EL CONSEJERO

**No estando conforme con la información a la que se le había dado acceso**, con fecha 10 de noviembre de 2020, **el reclamante presentó la reclamación** que nos ocupa, en la que manifiesta:

*He recibido contestación a mi petición de información que adjunto, en la que no se dan respuesta a los puntos solicitados de información, por lo que reclamo ante el CTRM en solicitud de amparo para poder ejercer mi derecho a saber*

#### SOLICITA

- 1.- *Que por el CTRM se solicite la información denegada de los periodos comprendidos desde el 2014 al 2019, ejercicios cerrados y liquidados.*
- 2.- *Que la respuesta a la información del punto segundo de mi solicitud nada tiene que ver con las fechas de finalización del periodo 2020, ya que se solicita la información de lo que el propio plan indica: "Fortalezas y oportunidades" y si al final del plan, como estamos, si no las tienen, tendrán que dar explicaciones, pero nunca la callada por respuesta.*
- 3.- *El plan habla de "el camino". Y se pregunta cual ha sido el camino elegido. Si a esta fecha de finalización del periodo no lo conocen, puede dar que pensar si se han ido por el equivocado.*
- 4.- *Que las partidas presupuestarias que se solicitan en el punto 4º son las de cada presupuesto, no las del 2020, esas cuando termine el ejercicio, pero queremos conocer*

las de 2014-2015-2016.2017-2018 y 2019, que están cerradas y presentadas a sus respectivos organismos de control.

Así mismo, debo manifestar mi completa disconformidad a la resolución recibida, no ya por acogerse al artículo 18 sin estimar lo que se solicita, sino por carecer en los argumentos de derecho del más mínimo respeto a las orientaciones de la doctrina y lo que es peor a las directrices y ejes del Plan de Gobierno Abierto de la CARM.

**El Consejo de la Transparencia emplazo** a la Administración reclamada, a través de la Consejería de Transparencia, con fecha 23 de noviembre de 2020.

Atendiendo al emplazamiento, la Administración reclamada **ha comparecido**, realizando sus **alegaciones**, en las que pide que sea desestimada la reclamación del Sr. [REDACTED] con base en los siguientes fundamentos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de octubre de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico de esta Comunidad Autónoma solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por D. [REDACTED] con número de registro 202090000436956, en la que se solicita información sobre el "PLAN IRIS, un Plan Estratégico para la Región de Murcia 2014-2020. Y estando al final del periodo, con los detalles siguientes:

- 1.- Información de cada uno de los objetivos del plan de sus siete líneas de actuación, con especificación de los objetivos realizados sobre lo previsto. Materializado en partidas presupuestarias de cada ejercicio económico de este periodo 2014-2020. Informaciones que se hayan dado a los organismos de rendición de cuentas, Asamblea Regional, Ministerio de Economía y Hacienda u Organismos de la UE.
- 2.- En las conclusiones de la justificación del Plan se dice que "cada región tiene que recorrer su propio camino". Se solicita explicación detallada de cuál ha sido el camino recorrido, para como dice: apoyarse en las fortalezas y oportunidades, superar las amenazas y corregir las debilidades.
- 3.- Partidas presupuestarias y costo del plan en su elaboración, calculando los costes externos de trabajos realizados y el costo interno del personal funcional. Costes de publicidad institucional para dar a conocer el plan.

Así como otras informaciones trimestrales o complementarias referentes al desarrollo del plan."

Tal solicitud fue remitida a la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital mediante comunicación interior de 23 de octubre de 2020 de la Secretaría General.

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificada al interesado el mismo día, se inadmite su solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 18.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Con fecha 10 de noviembre de 2020 (nº de registro 202090000529149) D. [REDACTED] [REDACTED] presenta reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en la que manifiesta que:

*“He recibido contestación a mi petición de información que adjunto, en la que no se dan respuesta a los puntos solicitados de información, por lo que reclamo ante el CTRM en solicitud de amparo para poder ejercer mi derecho a saber.*

#### SOLICITA

1.- Que por el CTRM se solicite la información denegada de los periodos comprendidos desde el 2014 al 2019, ejercicios cerrados y liquidados.

2.- Que la respuesta a la información del punto segundo de mi solicitud nada tiene que ver con las fechas de finalización del periodo 2020, ya que se solicita la información de lo que el propio plan indica: "Fortalezas y oportunidades" y si al final del plan, como estamos, si no las tienen, tendrán que dar explicaciones, pero nunca la llamada por respuesta.

3.- El plan habla de "el camino". Y se pregunta cuál ha sido el camino elegido. Si a esta fecha de finalización del periodo no lo conocen, puede dar que pensar si se han ido por el equivocado.

4.- Que las partidas presupuestarias que se solicitan en el punto 4º son las de cada presupuesto, no las del 2020, esas cuando termine el ejercicio, pero queremos conocer las de 2014-2015-2016.2017-2018 y 2019, que están cerradas y presentadas a sus respectivos organismos de control.

*Así mismo, debo manifestar mi completa disconformidad a la resolución recibida, no ya por acogerse al artículo 18 sin estimar lo que se solicita, sino por carecer en los argumentos de derecho del más mínimo respeto a las orientaciones de la doctrina y lo que es peor a las directrices y ejes del Plan de Gobierno Abierto de la CARM.”*

*Mediante escritos de 23 y 24 de noviembre de 2020, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia dio traslado a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, para su remisión a la Consejería de Presidencia y Hacienda, de la reclamación previa interpuesta a los efectos de emplazar a la Consejería de Presidencia y Hacienda y de dar plazo a la misma para efectuar las alegaciones oportunas.*

*Tanto de la reclamación previa como de la documentación adjunta se ha dado traslado mediante comunicación interior de fecha 26 de noviembre de 2020 por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda a esta Dirección General.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y los artículos 23 y 24 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, se formulan las siguientes alegaciones:*

*PRIMERA.- En primer lugar es preciso señalar que el artículo 18.a de la Ley 19/2013, establece como causa de inadmisión a trámite que las solicitudes “se refieran a información que esté en curso de elaboración o publicación general”*

*Desde el punto de vista puramente semántico, de algo se dice “en curso” o cursándose cuando, se están siguiendo los pasos necesarios hasta su finalización.*

*Una información está en curso de elaboración cuando se están recabando los datos necesarios u otras informaciones precisas para completar la información solicitada o cuando la misma está inacabada. Así, una información no está en curso de elaboración cuando la misma como tal ya existe y se trata simplemente de entregarla al ciudadano.*

*SEGUNDA.- El concepto de información en curso de elaboración o publicación general como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de tal manera que puede entenderse que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos “en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene” en “el momento exacto en el que la solicitud es presentada”, al “estar elaborándose”, “en proceso de creación”, de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo.*

*Esa misma disposición permite, de otra parte, inadmitir las solicitudes de acceso a la información en los supuestos en los que ésta se encuentre “en curso de publicación general”.*

*De esta forma, el Consejo, aun cuando la Ley estatal nada dispone sobre el particular, termina apuntando en la línea expresamente recogida por distintas disposiciones autonómicas, como es el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 26.4.a de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre), que imponen a la Administración o entidad que inadmita una solicitud por este motivo (artículo 18.a de la Ley 19/2013), la obligación de indicar en su resolución quién está elaborando la información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición, extremo recogido en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda , de fecha 9 de noviembre de 2020, por la se inadmite esta solicitud:*

*“La Dirección General de Estrategia y Transformación Digital es el órgano que se encuentra elaborando dicha información y se estima que estará disponible en el segundo semestre de 2021.”*

*Asimismo cabe señalar el criterio del Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana Res. exp. 18/2015, 28.10.2016 FJ 6º por cuanto a la causa de inadmisión del artículo 18. 1º a) de la Ley 19/2013, relativa a «información que esté en curso de elaboración o de publicación general. Tal inadmisión procederá para los supuestos en los que la información y en especial el documento concretamente solicitado no exista como tal, sino que deba de elaborarse o esté en trámite de elaborarse. En algunos casos esta causa de inadmisión podrá concurrir con la de la letra c) de dicho precepto («necesaria una acción previa de reelaboración»).*

*Es más, en la medida en que una información está en curso de elaboración, podría entenderse que no es tal a los efectos de la Ley y por lo tanto no puede ser objeto del ejercicio del derecho de acceso En este sentido se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la resolución R/0261/2018, en la que se recogen, a su vez, los pronunciamientos de las resoluciones R/ 0385/2017 y R/0464/20178, concluyendo, que:*

*“La causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la LTAIBG ha sido interpretada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el sentido de que la misma afecta a situaciones en las que la información solicitada está elaborándose- por lo que no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración- o bien porque está prevista, en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo, su publicación con carácter general, es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad por el interesado (procedimiento R/0101/2017).”*

*En su escrito, el solicitante requiere “Información de cada uno de los objetivos del plan de sus siete líneas de actuación, con especificación de los objetivos realizados sobre lo previsto. Materializado en partidas presupuestarias de cada ejercicio económico de este periodo 2014-2020.*

*Reiterando en la reclamación formulada ante el CTRM “Que por el CTRM se solicite la información denegada de los periodos comprendidos desde el 2014 al 2019, ejercicios cerrados y liquidados.”*

*“Que las partidas presupuestarias que se solicitan en el punto 4º son las de cada presupuesto, no las del 2020, esas cuando termine el ejercicio, pero queremos conocer las de 2014-2015-2016.2017-2018 y 2019, que están cerradas y presentadas a sus respectivos organismos de control.”*

*En relación con la información solicitada, es preciso señalar que en esta Comunidad Autónoma el registro contable de la ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de SIGEPAL, sistema informático que comprende la gestión presupuestaria de la Administración General y de los Organismos Autónomos, mientras que el resto de organismos que integran el sector público autonómico , tienen a su vez sus propios sistemas de información (la cuantificación financiera del Plan Estratégico de la Región de Murcia se realiza para competencias directas de la Administración Regional, que se desarrollan a través de las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos, entes del Sector Público Regional así como Fundaciones).*

*Y la información solicitada no está disponible en estos sistemas de información para su consulta, aunque los años ya transcurridos de la vigencia del plan, 2014 a 2019, sean ejercicios presupuestariamente cerrados y liquidados, sin una previa labor de elaboración para vincular los créditos al nivel solicitado con los objetivos prioritarios, líneas estratégicas y bloques que conforman el Plan Estratégico 2014-2021.*

*Lo mismo ocurre con el resto de peticiones de información realizadas por parte del solicitante:*

*“En las conclusiones de la justificación del Plan se dice que “cada región tiene que recorrer su propio camino”. Se solicita explicación detallada de cuál ha sido el camino recorrido, para como dice: apoyarse en las fortalezas y oportunidades, superar las amenazas y corregir las debilidades.”*

*Extremo, que también se desarrolla en la reclamación formulada ante el CTRM: “2.- Que la respuesta a la información del punto segundo de mi solicitud nada tiene que ver con las fechas de finalización del periodo 2020, ya que se solicita la información de lo*



que el propio plan indica: "Fortalezas y oportunidades" y si al final del plan, como estamos, si no las tienen, tendrán que dar explicaciones, pero nunca la llamada por respuesta.

3.- El plan habla de "el camino". Y se pregunta cuál ha sido el camino elegido. Si a esta fecha de finalización del periodo no lo conocen, puede dar que pensar si se han ido por el equivocado."

Esta información solicitada, no existe tampoco como tal, resultando necesario una previa labor de tratamiento de la información. Además parece tratarse de una especie de conclusiones del plan que solamente tiene sentido realizar una vez terminada la vigencia del plan, esto es, 2020. En este sentido, como ya se recogía en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2020, hay que esperar a contar con las cifras de liquidación de los presupuestos generales de la Región de Murcia para poder evaluar la ejecución financiera del plan en el ejercicio 2020 para poder realizar el balance global del plan tanto en términos cuantitativos como cualitativos. En lo relativo a los indicadores de contexto o cuadro de mando establecidos para cada línea estratégica se requiere la publicación de una serie de indicadores económicos, que no estarán disponibles hasta transcurridos algunos meses del ejercicio 2021.

Por otra parte, una vez elaborada la ejecución financiera del plan para todo su período de vigencia y los indicadores de contexto igualmente para todo el período, dicha información será objeto de difusión general.

Y por último reiterar que la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital es el órgano que se encuentra elaborando dicha información y se estima que estará disponible en el segundo semestre de 2021.

*(Firmado y fechado electrónicamente al margen)*

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
Y GESTIÓN FINANCIERA

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

1.- Que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y

2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la petición de acceso al “PLAN IRIS, un Plan Estratégico para la Región de Murcia 2014-2020”

3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

*a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*

*b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*

*c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*

*d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*

*e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*

f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

**TERCERO.-** Precisadas las reglas generales sobre competencia para dictar esta resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, como bien señala la Administración reclamada, el artículo 12 de la citada ley reconoce **el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”,** en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como **“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.**

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

En base a las disposiciones mencionadas, el reconocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública se enmarca **dentro de los límites** que recogen los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG que motivadamente puede hacer valer la entidad frente a la que se reclama.

**CUARTO.-** La Administración reclamada, la Consejería de Presidencia y Hacienda ha **inadmitido la solicitud de acceso en base a lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la LTAIBG** que establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a **información que esté en curso de elaboración o de publicación general.**

La disconformidad del reclamante con la Orden impugnada, esencialmente se refiere aquella información parcial de la ejecución del plan, de la que ya dispone la Administración y sin embargo no se facilita. Ciertamente, según se desprende de la Orden y las alegaciones de la Consejería, la información está. Ahora bien, está en curso de elaboración para su publicación que tendrá lugar según indica en el segundo semestre de 2021.

La Consejería motiva la inadmisión en el hecho de que no ha concluido el periodo de vigencia del plan y en consecuencia hay que esperar a contar con las cifras de liquidación de los presupuestos generales de la Región de Murcia para poder evaluar su ejecución financiera en el ejercicio 2020 y para todo el periodo abarcado por el plan, esto es, 2014-2020, a modo de balance global del plan. En lo referente a la información sobre indicadores de contexto o cuadro de mando establecidos para cada línea estratégica, argumenta la Consejería que se precisa, para facilitar esta información, de la publicación previa de una serie de indicadores económicos, que no estarán disponibles hasta transcurridos algunos meses del ejercicio 2021.

En definitiva la Administración **no puede facilitar la información que se le reclama al no disponer de ella aún, pues está en curso de elaboración.**

**QUINTO.-** Junto con el hecho objetivo de la imposibilidad material de facilitar la información, al no disponerse de ella, al estar en curso de elaboración, la Administración **ha indicado el**

**órgano que está elaborando la información**, la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital y también la indicación temporal de **cuándo puede estar disponible la información**, el segundo semestre de 2021.

Con estas indicaciones que contempla la Orden frente a la que se reclama, se da cumplimiento a la exigencia de la LTPC, que en su artículo 26.4 exige, en los casos en los que la Administración inadmita las solicitudes de acceso al estar la información en curso de elaboración, que se deberá indicar expresamente el órgano que se encuentra elaborando dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

Por tanto, **la Orden** impugnada se ajusta a las exigencias legales, tanto de la legislación básica, LTAIBG como a la ley regional, LTPC, **debiendo ser confirmada**.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, se propone **APROBAR LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] de fecha 10 de noviembre de 2020, contra la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 9 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejo, teniendo en cuenta la triste noticia del fallecimiento de D. [REDACTED] resultando en consecuencia la imposibilidad material de continuar este procedimiento, estimó que debía darse por terminado, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 reguladora del procedimiento administrativo común. Todos los Consejeros lamentaron su fallecimiento y se manifestaron favorablemente a dar por finalizado este procedimiento en tramitación.

**El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**

